

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DENOMINADO "2/a. FASE DEL SISTEMA DE ARMAMENTO MACUAHUITL", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CIDESI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ÉL DR. VICENTE BRINGAS RICO EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE I+D+i Y APODERADO LEGAL; Y POR LA OTRA LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SDN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL GENERAL DE DIVISIÓN PILOTO AVIADOR DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR AÉREO MIGUEL ENRIQUE VALLIN OSUNA, EN SU CARÁCTER DE COMANDANTE DE LA FUERZA AÉREA MEXICANA, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. Declara el "CIDESI" por conducto de su Apoderado legal:

I.1 Que es un Centro Público de Investigación, perteneciente al Sistema de Centros CONACYT y fue creado como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, por decreto presidencial de fecha 07 de marzo de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 del mismo mes y año; modificada en su naturaleza jurídica por decreto presidencial el día 04 de mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 del mismo mes y año, constituyéndose como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal; y reestructurado por Decreto Presidencial de fecha 11 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 del mismo mes y año; y reconocido como Centro Público de Investigación, atento a lo señalado en el Acuerdo expedido por la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de fecha 30 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de septiembre de 2000, quedando sectorizado en el sector coordinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología mediante Decreto Presidencial del día 03 de abril de 2003, publicado en el Diario Oficial del día 14 del mismo mes y año.

Que en función a lo anterior, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, reestructurado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2006.

I.2 Que entre sus objetivos se encuentra los siguientes: propiciar la vinculación de la industria nacional con las instituciones del sistema educativo nacional; realizar actividades de investigación y desarrollo tecnológicos orientados a la modernización del sector productivo; desarrollar proyectos de investigación aplicada y de enseñanza especializada de interés para otras instituciones, brindar servicios y asesoría técnica al sector productivo en las áreas de diseño, control y garantía de calidad, normalización, tecnología de procesos y asimilación de tecnología, servicios especializados de laboratorio y de información.

- I.3 Que él **Dr. Vicente Bringas Rico**, tiene facultades en su carácter de Apoderado Legal para pleitos y cobranzas y actos de administración mediante el instrumento notarial número 43,346 de fecha 17 de abril de 2015 pasado ante la fe del Licenciado Ricardo Rayas Macedo en su carácter de Notario Público titular de la Notaría Pública Número 13 de la demarcación judicial de Santiago de Querétaro, Qro., en el cual se le confieren facultades para celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ellos sean necesarios.
- I.4 Tiene la capacidad jurídica necesaria para comprometerse al cumplimiento del presente instrumento y que en cumplimiento a las diversas disposiciones legales en vigor, ha obtenido, de las autoridades e instituciones correspondientes, los registros que a continuación se indican: Registro Federal de Contribuyentes: CID840309UG7, Afiliación Patronal al ISSSTE: 01425222, Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas: 2015/192.
- I.5 Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en Avenida Playa Pie de la Cuesta No. 702, Desarrollo San Pablo, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76125, Teléfono (442) 2119804, correo electrónico: [vbringas@cidesi.mx](mailto:vbringas@cidesi.mx)

## II. Declara la "SDN" que:

- II.1 Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo organizar, administrar y preparar a los miembros del Ejército y la Fuerza Aérea en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1/o., 2/o. Fracción I, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.2 Que el Ciudadano General de División Piloto Aviador Diplomado de Estado Mayor Aéreo MIGUEL ENRIQUE VALLIN OSUNA, en su carácter de Comandante de la Fuerza Aérea Mexicana, cuenta con la autorización del C. General SALVADOR CIENFUEGOS ZEPEDA, Secretario de la Defensa Nacional en términos de lo establecido por los artículos 17 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, 8/o. 9/o y 10, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente Instrumento Jurídico.
- II.3 Que para efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra, No. 596, Colonia Irrigación, Código Postal 011300, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
- II.4 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración con el "CIDESI" para llevar a cabo el Proyecto de Investigación denominado "2/a. FASE DEL SISTEMA DE ARMAMENTO MACUAHUITL".

- C. Proporcionar la documentación necesaria para el correcto cumplimiento del presente Convenio.
- D. Gestionar el acceso a las instalaciones de la "SDN" que se requiera para la recopilación de información y pruebas necesarias.
- E. Dar seguimiento y verificar el correcto cumplimiento del Convenio.

#### CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

"LAS PARTES" se obligan a cumplir con lo establecido en el presente Convenio y la "SDN" se obliga a cubrir la aportación con motivo del mismo, de acuerdo a lo establecido en su cláusula SEXTA.

#### QUINTA: APORTACIÓN.

Por su parte, la "SDN" aportará al "CIDESI" por las actividades descritas en el presente Convenio, la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y con la normatividad fiscal vigente.

#### SEXTA: FORMA DE LA APORTACIÓN.

"LAS PARTES" convienen que la aportación se realizará en una sola exhibición en el transcurso del mes de abril de dos mil dieciocho.

La "SDN" deberá cubrir la aportación en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales posteriores a la aceptación de las facturas correspondientes al pago, momento a partir del cual se hará exigible la obligación del mismo, el cual se hará en moneda nacional.

#### SÉPTIMA: COMUNICACIONES Y RESPONSABLES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

Los cambios de domicilio que efectúen "LAS PARTES", deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como

efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

"LAS PARTES" señalan como responsables del presente Convenio a la M. en A. MARÍA YADIRA TREJO DE LA VEGA por parte del "CIDESI" y al C. TTE. F.A.P.A. MIGUEL DOLORES ORDOÑEZ GARCÍA por parte de la "SDN".

#### OCTAVA: EXCLUSIÓN LABORAL.

El personal comisionado por cada una de "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente instrumento, continuará relacionado laboralmente con la parte que lo empleó, sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto.

Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente Convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de quien lo empleo, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con el "CIDESI", ni con la "SDN" ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, de seguridad social, mercantil o administrativa.

#### NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen en que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio, serán propiedad de la "SDN", quien realiza la aportación económica para la materialización del presente proyecto.

Asimismo, convienen de manera expresa que la propiedad de los productos, que deriven del presente convenio, así como su uso y explotación, corresponderá única y exclusivamente a la "SDN"

#### DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información utilizada con motivo del presente Convenio, o de las labores inherentes o derivadas del mismo, toda vez que la misma no se encuentra disponible para otras personas, la cual deberá ser tratada como información reservada, acordando que no podrá ser usada, divulgada por ningún medio conocido o por conocer, y bajo ninguna circunstancia, sino mediante un acuerdo escrito por "LAS PARTES".

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en materia de información confidencial o reservada, establecida en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Propiedad Industrial.

"LAS PARTES" reconocen que son propietarias de cierta información, que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento legal, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre ésta se le podrá transferir a la contraparte, solo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este Convenio, obligándose "LAS PARTES" a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

#### **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.**

El presente Convenio podrá ser modificado mediante Convenio Modificatorio o mediante comunicación escrita y aceptación de "LAS PARTES", debiéndose anexar al presente instrumento jurídico, para que surta sus efectos legales.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

En tales supuestos "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de "LAS PARTES" y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

#### **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigor el primero de abril del dos mil dieciocho y tendrá una vigencia de dieciséis meses o hasta la conclusión del objeto materia del presente Convenio.

#### **DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Se podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso que por escrito y con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretende terminarse, presente una de "LAS PARTES" a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los cuales deberán ser terminados, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, en su caso, procediendo a formalizar el Convenio correspondiente.

Que en dicho supuesto, "CIDESI", deberá reintegrar los recursos entregados y que no haya ejercido para dicho proyecto.

#### DÉCIMA QUINTA: ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

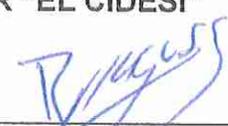
Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de las cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clausulado del presente Convenio.

#### DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento, en caso de existir alguna controversia derivada de su interpretación y ejecución, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que por razones de su domicilio, presente o futuro, les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente instrumento jurídico por "LAS PARTES" y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, primero de abril del dos mil dieciocho.

POR "EL CIDESI"

  
DR. VICENTE BRINGAS RICO  
APODERADO LEGAL

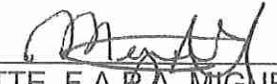
TESTIGO

  
M. C. EMERENCIANO SALVADOR  
LECONA URIBE  
DIRECTOR ADJUNTO DE POSGRADO

POR "LA SDN"

  
GENERAL DIV. P.A. D.E.M.A.  
MIGUEL ENRIQUE VALLIN OSUNA  
COMANDANTE DE LA FUERZA  
AÉREA MEXICANA.

TESTIGO

  
EL TTE. F.A.P.A. MIGUEL DOLORES  
ORDOÑEZ GARCÍA  
INVESTIGADOR PRINCIPAL DEL  
PROYECTO

ESTA ES LA HOJA 6 Y ÚLTIMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL "CIDESI" Y LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, EL 1/6. DE ABRIL DEL 2018.

Invitado/Contrato No. 2018/035  
Coordinación Jurídica  
Rubián Gutiérrez 1-abril-2018  
Firma y Fecha

CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO  
CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL-SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL  
(2018)

hoja 7 de 7